

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida elevadas en favor de la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, dentro del proceso radicado 68001-6000-244-2015-00016-00 NI. 10576.-

#### CONSIDERACIONES

Este Despacho vigila la pena de 99 meses de prisión impuesta a BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, mediante sentencia condenatoria proferida el 22 de marzo de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Ibagué, como responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado y extorsión agravada. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.

La condenada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 5 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, por lo que lleva en físico: 75 meses y 24 días; tiempo que sumado al monto de redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 371 días (03/11/2020) y 173 días (20/04/2022), permite determinar que **ha descontado 93 meses y 28 días de la pena de prisión.**

#### ✓ REDENCIÓN DE PENA:

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena:

<sup>1</sup> Cuaderno Sentenciada Piedrahita Llano - Folio 44– Boleta Detención No. 433.-

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18431842	496	TRABAJO	1° DE DICIEMBRE DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18520031	472	TRABAJO	1° DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18642814	656	TRABAJO	1° DE JUNIO DE 2022 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18735849	464	TRABAJO	1° DE OCTUBRE DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena a la sentenciada en 130 días de trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

Al computar el tiempo físico, las redenciones ya reconocidas y la redención de pena estudiada el día de hoy se determina que la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO **ha descontado 98 meses y 8 días de la pena de prisión.**

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena de 99 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la petición de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior, se incurre en una imprecisión por parte de la defensora de la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO en afirmar que ha cumplido la condena al sumar el tiempo físico de privación de la libertad y las redenciones de pena reconocidas, razón por la cual, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En cuanto a la solicitud de redención de pena del periodo comprendido entre el mes de enero a febrero de 2023 pendientes por estudiar a efectos de materializar el beneficio invocado, se dispone, oficiar al Director (a) del CPMSM BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputo y conducta que se encuentren pendientes de estudio de la condenada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.896.122.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER** a la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO redención de pena ciento treinta (130) días por trabajo, conforme los certificados TEE evaluados, los cuales se abonan como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO: DECLARAR** que a la fecha la condenada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO ha descontado 98 meses y 8 días la pena de prisión.

**TERCERO. - NEGAR** la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada por la defensora de la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO- OFICIAR** al Director (a) del CPMSM BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputo y conducta que se encuentren pendientes de estudio de la sentenciada BELÉN DE JESÚS PIEDRAHITA LLANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.896.122.

**QUINTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ.**